



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 28 de abril de 2025
Nota C-105-25

Señor Coordinador Bimestral:

Ref.: Integración y permanencia de los miembros del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

Me dirijo a usted en esta ocasión, y con el respeto acostumbrado, a fin de dar respuesta a la nota C054-2025 de 15 de abril de 2025, mediante la cual solicita a este Despacho "*...la orientación correspondiente para los fines de la integración y permanencia de los miembros [ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social], haciendo énfasis en lo que concierne a la representación de los trabajadores/as de dicho órgano de gobierno de la seguridad social*".

En ocasión de lo solicitado en los términos requeridos, es necesario citar la Constitución Política de la República de Panamá, que en el numeral 5 de su artículo 220, consagra la atribución del Ministerio Público (Procuraduría de la Administración), de **servir de consejero jurídico a los funcionarios administrativos**.

En concordancia con el Texto Fundamental, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, "*Que aprueba el Estatuto de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales*", dispone que corresponde esta Procuraduría servir de consejera jurídica a los **servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto**.

Ambos textos jurídicos, que ocupan un lugar preponderante en el sistema jurídico panameño, son claros y disponen que el rol de esta institución, es de servir de consejera jurídica a los **servidores públicos administrativos** que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

Licenciado
JUAN SAMANIEGO
Coordinador Bimestral del
Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO)
Ciudad

Es decir...

Es decir, la función de asesoría y consultoría jurídica de la Procuraduría de la Administración, que emana de la Constitución Política de la República de Panamá y de la Ley 38 de julio de 2000, la convierte en la asesora y consejera jurídica por excelencia, de los **funcionarios públicos que deban aplicar la ley**.

Por ello ha de entenderse en una correcta hermenéutica jurídica, que el legislador patrio dispuso, a través del ordenamiento positivo, que esta función tiene como finalidad primordial, coadyuvar con los **funcionarios públicos administrativos con mando y jurisdicción** para que adecuen sus actuaciones a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, así como a los procedimientos en ellas establecidas; más no así, para los particulares.

Por lo anterior, no le es dable a este Despacho emitir un criterio jurídico, respecto del tema objeto de su nota.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/drc
C-096-25